

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4605-2020

Fecha 12 de junio de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas con cuatro minutos del día doce de junio del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- 1) El día doce de junio del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buenas tardes, Soy un ciudadano que resido en el barrio de San Jacinto, el día de aver anduvieron dejando la canasta en los condominios el Tejar y alrededores de Santa Marta que el presidente Navib otorgo o prometió a toda la población y afectados, en mi caso y varios de mis vecinos estamos afectados porque nos han congelado los salarios o a otros suspensión total de empleos, por lo que le solicito en nombre de mi familia y la comunidad de esta colonia si nos pueden otorgar dicha canasta para suplir mientras regresamos a nuestras actividades, la dinámica que han realizado en los censos no pasaron por la residencial ya que por que hay un portón privado las personas que anduvieron censando manifestaron que éramos de buenos recursos, como sabrán si es privada dicha colonia pero acá dentro habemos de toda clase o estatus social, si algunos podrán tener buenas posibilidades pero hay personas o habemos muchos que hemos sido afectados por el virus y cuarentena. Espero podamos ser escuchados. Saludos cordiales". Plazo para remitir a la OIR la información de carácter público de la Institución es del 12 de junio de 2020 al 25 de junio de 2020 a fin de cumplir con lo establecido en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



FISDL Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local



Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas recopiló y proporciono la siguiente información de carácter oficioso que en esta oportunidad el FISDL no se encuentra distribuyendo la canasta solidaria en el sector que nos indica, por lo que por lo recuerdo que fue informado por el Gobierno, las familias podían contactar al Centro de atención telefónica 929 que ha sido habilitado para poder atender la situación indicada.
- 3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (Por el momento los plazos se encuentran suspendidos temporalmente y comenzarán a partir de la habilitación de los mismos), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.





Acta de Entrega de Información

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la repuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*	: Roberto Molina			
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUEST	TAS	
SELLO Y FIRMA EN MODALIDAD DE TELETRABAJO FIRMA*:				
Información a completar por Solicitante				
I. DATOS DEL SOLICITANTE:				
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL *Información requerida

